

Edicto 15959/2013, de procedencia AYUNTAMIENTO (Torrox), publicado en el Boletín nº 246 (Suplemento 1) del 27 de diciembre de 2013:

Torrox

Anuncio

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento del Servicio de las Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Torrox, cuyo texto literal íntegro se hace público para general conocimiento y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local:

REGLAMENTO DE SERVICIOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE TORROX

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del reglamento

Es objeto del presente reglamento regular el funcionamiento, uso y disfrute de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Torrox, cuya gestión del servicio se realiza de forma directa mediante el Organismo Autónomo Local, Patronato Municipal de Deportes. Dichas instalaciones han sido creadas para la protección, fomento y desarrollo de las actividades físico-recreativas y, en general, la actividad deportiva que pretenda ejercitarse cualquier persona.

Artículo 2. Instalaciones deportivas municipales

Son instalaciones deportivas municipales, todos los edificios, campos, recintos y dependencias del Ayuntamiento destinadas a la práctica y desarrollo de los deportes, actividades lúdicas y cultura física en general. Gozarán de idéntica consideración los bienes muebles destinados a tal objeto y los adscritos de forma permanente a alguna Instalación Deportiva Municipal.

Las características de las instalaciones deportivas municipales están en consonancia con los citados objetivos y fines.

Las instalaciones deportivas municipales a las que en principio será de aplicación el presente reglamento de servicios son las siguientes:

- Polideportivo Cubierto Municipal de Torrox.
- Piscina Cubierta Municipal de Torrox
- Campo Municipal de San Roque
- Campo Municipal de El Morche
- Complejo Deportivo de Los Llanos
- Pista Polideportiva de Conejito
- Circuito Radio Control
- Pistas de Petanca Torrox Park y Picasso
- Zona Deportiva Ferrara
- Pista Ntra. Sra. de las Nieves
- Cualesquiera otras instalaciones deportivas que pudieran integrarse en el Patrimonio Municipal

El Patronato Municipal de Deportes de Torrox será el responsable de la gestión de todas las instalaciones deportivas, correspondiéndole la aplicación y control del cumplimiento del presente reglamento conforme a lo estipulado.

Artículo 3. Apertura de instalaciones y atención al público

Las instalaciones deportivas municipales permanecerán abiertas al público y cualquier ciudadano podrá acceder a las mismas y utilizarlas, de acuerdo al reglamento vigente, mediante el abono del correspondiente precio público.

El Patronato Municipal de Deportes de Torrox será el encargado de asignar los horarios de utilización de las canchas e instalaciones entre los ciudadanos, clubes, federaciones u otros usuarios, quedando establecida, la oficina de atención al público, en las instalaciones del Polideportivo Cubierto Municipal de Torrox.

Artículo 4. Práctica del deporte

Las instalaciones deportivas municipales podrán ser destinadas al deporte educativo escolar, al del ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen.

En cada instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente esté destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización municipal.

Artículo 5. Desarrollo del reglamento

Se faculta expresamente al señor Alcalde-Presidente para dictar cuantas resoluciones estime oportunas en desarrollo de lo dispuesto en este reglamento, en aras a obtener una mejor prestación del servicio y utilización de las instalaciones por los usuarios, siempre que no vayan en contra de lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 6. Lenguaje no discriminatorio por razón del sexo

Todos los artículos del presente reglamento que hagan referencia a expresiones o nombres en masculino o femenino, habrán de entenderse referidos siempre a ambas opciones, de tal manera que el lenguaje utilizado pueda considerarse no discriminatorio por razón del sexo.

TÍTULO II

Normas generales de acceso y utilización de las instalaciones deportivas

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 7. Derecho de acceso a las instalaciones deportivas

Tienen derecho a acceder y usar las instalaciones deportivas para el fin que le son propias, todas las personas, asociaciones deportivas, clubes legalmente constituidos, federaciones, centros de enseñanza públicos o privados u otras entidades que cumplan los siguientes requisitos:

Tengan entre sus fines el fomento de la educación física y el deporte.

Se dispongan a practicar alguno de los deportes para los que se encuentran concebidas las instalaciones.

Abonen el precio público establecido por el Patronato Municipal de Deportes de Torrox.

Cumplan la normativa contenida en este reglamento.

También podrán destinarse las instalaciones, de forma puntual, a actividades de carácter social y cultural que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen y cuenten con la correspondiente autorización.

Artículo 8. Acceso gratuito a las instalaciones deportivas

Exclusivamente tendrán acceso gratuito a las instalaciones las personas que a continuación se indican:

a) Los trabajadores de las instalaciones deportivas municipales y el personal de los concesionarios de alguno de los servicios que presten servicios efectivos en las mismas durante el desempeño de sus labores.

b) Las autoridades, funcionarios, técnicos sanitarios, farmacéuticos y similares que acudan a las instalaciones en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, control y asistencia.

c) Los suministradores de materiales consumibles, productos higiénico-sanitarios, así como suministradores de combustibles y de los restantes materiales o servicios, exclusivamente para realizar dichas labores.

Las personas que autoricen el acceso gratuito a personas o entidades que estén obligadas a abonar los importes correspondientes serán sancionadas, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal que pudieran exigírseles.

Artículo 9. Acceso y utilización de las instalaciones deportivas

a) El acceso a las instalaciones se hará previa presentación del carné de abonado o habiendo pagado el importe de la entrada en recepción de la instalación de la que vaya a hacerse uso; a excepción única y exclusivamente de lo expresado en el artículo 26 del presente reglamento de acceso gratuito.

Consecuentemente, todos los abonados, independientemente de la modalidad del abono y de las posibles bonificaciones de que

gocen, deberán presentar en el control de acceso a las instalaciones el carné correspondiente. En caso contrario, abonarán el precio público fijado para la instalación de la que van a hacer uso.

b) Cualquier empleado de la instalación podrá exigir la presentación del carné de abonado, así como cualquier otro documento identificativos a efectos de demostrar la edad del usuario.

c) El depósito de objetos en las taquillas de guardarropía de las instalaciones no está respaldado mediante contrato de depósito por el Patronato Municipal de Deportes de Torrox, no siendo por tanto responsabilidad de este la custodia de dichos efectos. Las taquillas funcionan mediante el depósito de una moneda que le será devuelta al fin del uso de la misma.

d) El Patronato Municipal de Deportes de Torrox, no se responsabiliza de los objetos o dinero que falten a los usuarios y aconseja a los mismos a acudir a las instalaciones deportivas municipales sin objetos de valor.

e) La responsabilidad de los actos que el público realice en las instalaciones del Ayuntamiento de Torrox durante la celebración de espectáculos o competiciones recaerá exclusivamente sobre las entidades organizadoras.

f) Los usuarios ayudarán a mantener la instalación limpia, colaborando con los empleados, utilizando las papeleras que se hayan repartidas por todas las zonas de la instalación. Deberán respetar y cuidar todo el mobiliario, bancos, jardines, arbolado, etc.

g) Utilizarán la instalación deportiva únicamente en la especialidad deportiva que esté autorizado practicar.

h) En las instalaciones deportivas, en las zonas destinadas a vestuarios y dentro de los recintos deportivos, únicamente se encontrarán los deportistas, entrenadores, delegados y árbitros, ubicándose el resto de acompañantes en los graderíos. Respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las indicaciones de los empleados en este sentido.

i) Los usuarios deberán guardar la debida compostura y decencia, respetando a los demás usuarios en su faceta social y deportiva tanto en los vestuarios como en la práctica del juego.

j) En el caso de cafeterías, terrazas mesas, etc., deberá hacerse la consumición y abonarla según los precios vigentes que figuren en la lista de precios, previamente aprobados por el Ayuntamiento de Torrox.

k) No está permitido gritar, correr en los pasillos y en general toda actividad que pueda molestar a los demás usuarios.

l) Están totalmente prohibido:

1. Fumar, comer o realizar cualquier acto que produzca desperdicios, excepto en las zonas señaladas al efecto.
2. Introducir animales en el recinto.
3. Vestirse y desvestirse fuera de los vestuarios.
4. La entrada de personas de un sexo a espacios reservados exclusivamente para el otro sexo.
5. Ducharse en vestuarios reservados al sexo contrario y/o la realización de actos que atenten contra la dignidad de los demás usuarios.
6. La práctica deportiva sin la indumentaria adecuada.

m) La colocación de propaganda en las instalaciones deportivas municipales deberá solicitarse al Patronato Municipal de Deportes de Torrox, y será éste quien decida sobre su colocación o no, sin perjuicio de la necesidad de obtención de la preceptiva licencia.

El incumplimiento de las presentes normas, así como los actos de vandalismo y mal comportamiento, darán lugar a sanciones que pueden ocasionar la retirada automática del carné o la expulsión inmediata de la instalación así como la reparación, reposición y/o abono de los daños ocasionados.

En caso de usuarios pertenecientes a clubs, estos serán responsables subsidiarios del comportamiento de sus deportistas.

Artículo 10. Prohibición de acceso

En el caso de que se impida el acceso al recinto de las instalaciones a alguna persona o entidad, dicho impedimento será motivo de una

resolución razonada y motivada del Patronato Municipal de Deportes de Torrox, contra la que cabe la interposición de los recursos que en su caso procedan, según la legislación vigente.

Igualmente el Patronato Municipal de Deportes de Torrox se reserva el derecho a expulsar e impedir el acceso a las personas que incumplan el contenido de lo dispuesto en el presente reglamento por infracción grave.

Artículo 11. Cierre de las instalaciones deportivas municipales

El Patronato Municipal de Deportes de Torrox se reserva el derecho a cerrar las instalaciones deportivas municipales, sin derecho a indemnización por parte de los usuarios, mediante resolución o acuerdo debidamente motivado, por cuestión de razones sanitarias, de orden público, programaciones propias como competiciones, partidos, cursos o cualquier otra que debidamente justificada implique el mencionado cierre.

Artículo 12. Forma de acceso a las instalaciones deportivas

El acceso a las instalaciones se efectuará siempre por el lugar señalado al efecto, desde la vía pública, o desde las demás instalaciones deportivas.

Con anterioridad al acceso a cualquiera de las instalaciones deberá adquirirse el ticket o la entrada o bono que acredite el pago del precio establecido, o bien exhibir el carné de abonado anual o de temporada, junto con la reserva de la instalación en su caso.

Queda prohibida la entrada de todo tipo de animales en todas las instalaciones deportivas, habilitándose un lugar especial para los perros-lazarillos que acompañen a los usuarios que resultaren ser invidentes y se acompañen en su deambulación habitual de dichos animales.

Asimismo, en las instalaciones deportivas municipales queda prohibida la introducción de mesas, sillas, tumbonas, hamacas, coches de niños y similares, los cuales, en su caso, quedarán a la entrada del recinto, en el lugar destinado para ello, sin que pueda exigírsele responsabilidad alguna al Patronato Municipal de Deportes de Torrox en el caso de robo, hurto perdida o deterioro del objeto por no estar bajo su custodia.

Los vehículos utilizados por los minusválidos que resulten usuarios de las instalaciones deberán ser aparcados en lugar adecuado previsto para ello, quedando custodiados por el personal de las mismas.

Artículo 13. Responsabilidad de los usuarios

Los usuarios serán responsables de los daños que causen a los edificios, bienes y demás elementos de que disponen las instalaciones deportivas municipales, incluidas las plantas, árboles, césped, etc., estando obligados a reparar los daños causados, poniéndolo en conocimiento de la persona encargada del cuidado de las instalaciones.

De los daños ocasionados por los menores de edad serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia. De igual forma se establecerá la responsabilidad respecto de las personas que se encuentren inhabilitadas.

Artículo 14. Normas de conducta de los usuarios

Los usuarios estarán obligados a observar las elementales normas de urbanidad y decoro para que el recinto se encuentre en las debidas condiciones de su uso, haciendo especial mención a la utilización de papeleras, servicios, aseos y similares.

A los usuarios que se aperciban de que alguna persona incumple las normas contenidas en este reglamento, sin que haya sido apercibido por el encargado, se les sugiere ponerlo en conocimiento del personal de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 15. Cobertura del seguro de responsabilidad civil

Excepto aquellas actividades organizadas para grupos en las que se comunique previamente la afiliación a la Mutualidad General Deportiva u otro Seguro Deportivo, el resto tendrá la cobertura para posibles accidentes de la Instalación con el Seguro de Responsabilidad Civil que el Ayuntamiento tiene suscrito para las instalaciones deportivas, sin perjuicio de lo establecido en los pliegos que rijan en los contratos suscritos por éste.

Artículo 16. Buzón de sugerencias

Existirá en las instalaciones deportivas en lugar visible un buzón para que se depositen en el mismo las sugerencias que estimen oportunas

los usuarios para la mejora del servicio, las cuales se recogerán por el Patronato Municipal de Deportes de Torrox a fin de procurar mejorar el servicio.

Las sugerencias se presentarán por escrito y deberán ir dirigidas al responsable de la gestión de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 17. Sugerencias y reclamaciones

Los usuarios podrán, además de formular las sugerencias que estimen oportunas para el mejor funcionamiento de las instalaciones deportivas, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes sobre la prestación del servicio ante el Patronato Municipal de Deportes de Torrox, donde se llevará un libro-registro en el que se anotarán las reclamaciones presentadas, con indicación de la persona, domicilio, día, hora y explicación sucinta de la queja

Solo serán cursadas aquellas reclamaciones que contengan todos los datos personales de la persona que presenta la reclamación y vengan firmadas.

Una copia de la queja se mandará al responsable de la gestión de los servicios deportivos municipales, otra copia se llevará la persona que realiza la reclamación y una tercera copia, quedará en el libro de registro.

Artículo 18. Información a disposición de los interesados

Existirán expuesto al público, y en la zona de acceso, los precios establecidos para usuarios de las instalaciones por las diversas categorías existentes, que se encuentren en vigor, y a disposición de los interesados el Reglamento de Servicios y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas.

Artículo 19. De objetos perdidos

Los objetos que se extravíen por los usuarios y sean localizados por alguna persona, deberán ser entregados al encargado de las instalaciones, quien lo hará así saber a los usuarios por medio del equipo de megafonía para que se recobre por quien acredite ser su titular. El encargado anotará en un libro registro de objetos perdidos todos los datos relativos a la identificación del objeto, fecha y hora, persona que lo ha localizado, etc.

Si transcurrido el periodo de dos años no se hubiere reclamado el objeto extraviado, se publicará por el Ayuntamiento el correspondiente bando para que, por el plazo de dos meses, se compruebe por quien acredite ser su propietario, los bienes extraviados. Si en dicho plazo no se acredite por persona alguna la titularidad de los objetos extraviados, se procederá por el Ayuntamiento a la destrucción o venta de los mismos, entregando el metálico obtenido a una institución de beneficencia que actúe en el municipio.

En el caso de que la cosa mueble no pudiera conservarse sin deterioro o sin hacer gastos que disminuyan notablemente su valor, se venderá en pública subasta después de transcurrido el plazo de ocho días del fin del plazo anterior sin que se haya presentado el dueño.

Artículo 20. Acceso a zonas reservadas

Queda prohibido el acceso de los usuarios a las instalaciones de mantenimiento, almacenes, oficina de control, y demás zonas y locales en los que no se permita la práctica de deportes y se encuentren reservadas al personal de mantenimiento o servicios.

Artículo 21. Máquinas expendedoras de consumiciones

En las instalaciones deportivas existen a disposición de los usuarios y visitantes unas máquinas expendedoras de consumiciones gestionadas y contratadas por el Ayuntamiento.

Dichas consumiciones no podrán realizarse en las canchas destinadas a la práctica deportiva, en la zona de los vascos de las piscinas y zonas de playa, ni en los lugares que expresamente se señale.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Drogodependencias

De la Junta de Andalucía, queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco, excepto en aquellos lugares destinados a tal efecto.

Artículo 22. Publicidad estática en instalaciones deportivas

El Patronato podrá explotar la colocación de publicidad estática en las distintas instalaciones deportivas, conforme en lo establecido en el precio público. Asimismo podrá, mediante convenio, cederlo a los clubes y asociaciones deportivas, formando parte del programa de

subvenciones que anualmente convoca el Patronato Municipal de Deportes, caso de que no hubiese solicitudes para ocupación de los espacios destinados a la publicidad, en régimen de uso común especial. En el supuesto de que hubiese más solicitudes que espacios a ocupar el otorgamiento se realizará en régimen de concurrencia.

Artículo 23. Aplicación de las normas particulares

Serán de aplicación a cada una de las instalaciones deportivas municipales, además de las normas genéricas contenidas en el presente reglamento, las detalladas en el apartado de cada instalación deportiva que se describirán en el título VI.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 24. Derechos de los usuarios

Todos los usuarios, abonados o no, de las instalaciones deportivas municipales tendrán derecho a:

- a) La utilización, de acuerdo a cada normativa en particular, de todos los servicios que oferte el Patronato Municipal de Deportes de Torrox.
- b) Solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los empleados o responsables de los servicios de las instalaciones, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.
- c) Cualesquiera otros derechos que vengan reconocidos por la legislación vigente y por lo dispuesto en este Reglamento.
- d) Comunicar a los empleados de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 25. Obligaciones de los usuarios

Constituyen obligaciones de los usuarios en general:

- a) Utilizar las instalaciones conforme a lo dispuesto en este reglamento y a las indicaciones de uso del personal de las instalaciones.
- b) Hacer uso correcto de las instalaciones y de su equipamiento, teniendo en cuenta que cualquier rotura o desperfecto ocasionado por negligencia o dolo será por cuenta del responsable del acto.
- c) Respetar los derechos preferentes de otros usuarios, especialmente en cuanto a las reservas de horario previamente concedidas.
- d) Abonar en su momento el precio público establecido.
- e) Comportarse correctamente en las instalaciones favoreciendo en todo caso la labor de los empleados. El respeto a estos será en todo momento obligado, atendiendo correctamente a sus indicaciones.
- f) Identificarse mediante el DNI o documento equivalente acreditativo de su identidad cuando así le sea solicitado para acceder a las instalaciones.
- g) Cualesquiera otras obligaciones que vengan reconocidas por la legislación vigente y por lo dispuesto en el presente reglamento.

TÍTULO III

Clases de usuarios

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN

Artículo 26. Clasificación de usuarios

Se distinguen las siguientes categorías entre las personas y entidades que tiene acceso a las instalaciones deportivas:

Usuarios abonados.

Usuarios no abonados.

Clubes deportivos, asociaciones deportivas y federaciones deportivas

Cursos y/o campañas deportivas.

Escuelas deportivas

Deporte escolar.

CAPÍTULO II

DE LOS USUARIOS ABONADOS

Artículo 27. Concepto de usuario abonado

Se consideran usuarios abonados a todas aquellas personas que habiendo formalizado su inscripción hayan sido admitidas, estén en posesión del carné acreditativo como tal y al corriente en el pago de todas las cuotas.

Los abonados deberán satisfacer las cuotas fijadas por el Patronato

Municipal de Deportes de Torrox, que tendrán validez desde la fecha de emisión hasta la misma fecha del año siguiente (un año).

Artículo 28. Derechos de los abonados

Los abonados tendrán derecho:

1. A que se les entregue el carné acreditativo del periodo para el que se abona.
2. Al acceso a las instalaciones, mediante la presentación de la tarjeta de abonado y el pago del precio público que le corresponda, dentro de los horarios y en los días en que las mismas estén abiertas al público y siempre que no se celebre en alguna instalación una competición deportiva entre clubes o deportistas federados, sujeta a algún precio.
3. A la reserva de instalaciones (tenis, gimnasio, cancha cubierta ...) en el precio establecido para ellos, pudiendo realizar las reservas con antelación suficiente.
4. A la inscripción y matriculación en todos los cursos deportivos que se organicen por el Patronato Municipal de Deportes de Torrox siempre que existan plazas libres, con prioridad sobre los usuarios no abonados y previo abono del correspondiente precio público, que a diferencia de los no abonados, tendrá carácter reducido.
5. A utilizar los vestuarios, servicios, duchas, guardarropía, etc. de las instalaciones, con motivo de la práctica de algún deporte fuera o dentro el recinto deportivo.
6. La utilización, de acuerdo a cada reglamento en particular, de todos los servicios que integren las instalaciones deportivas municipales.
7. A obtener gratuitamente un ejemplar del presente Reglamento de Servicios.

Artículo 29. Clasificación de los usuarios abonados

1. Se dividen los usuarios abonados en las siguientes clases:

Abono individual Infantil: Para usuarios menores de 15 años.

Abono individual adulto: Para usuarios con edades comprendidas entre los 16 a los 64 años.

Abono familiar: Para unidades familiares de hasta cuatro miembros.

Abono familia numerosa: Para unidades familiares de más de cuatro miembros.

Abono jubilado para usuarios de más de 65 años.

Abono de carácter social.

2. Dentro de cada una de las clases de abonados anteriormente señaladas podrán ser a su vez:

Abonado anual.

Abonado temporada.

3. Serán abonados familiares los miembros de una unidad familiar, debiendo entenderse por tal cualquier unidad de convivencia efectiva entre dos personas del mismo o distinto sexo, las familias monoparentales y los hijos menores de 25 años y los mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad.

4. Serán abonados individuales el resto de abonados.

5. Las tarifas para cada una de las clases serán aprobadas por el Ayuntamiento de Torrox conforme al procedimiento establecido por la normativa aplicable, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

6. A los efectos de las clasificaciones, se tendrán como referencia de la edad, la del interesado en el momento de realizar la solicitud de abonado y haya satisfecho el pago.

7. El carné de abonado es personal e intransferible y únicamente se podrá usar por el titular, al que facultará para acceder al recinto.

A tal efecto el personal de control y vigilancia podrá solicitar la presentación del DNI o documento similar.

8. La Oficina de Administración atenderá a los señores abonados en sus consultas sobre recibos, carnés, abonos temporales, etc., todos los días laborables en las Oficinas del Patronato Municipal de Deportes ubicadas en el Pabellón Cubierto de Torrox.

Artículo 30. Obligaciones de los usuarios abonados

1. Los usuarios abonados deberán cumplir las siguientes obligaciones:

Exhibir el carné de abonado junto al DNI, pasaporte o documento similar, en cualquier momento a requerimiento de personal de control y/o vigilancia de las instalaciones.

Facilitar la documentación que se indica en el artículo 47 del presente reglamento.

Usar las instalaciones y servicios con un buen trato y cuidado correcto.

Guardar el debido respeto a los demás abonados o usuarios, observando la compostura necesaria para la buena convivencia.

Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas así como la reserva de horarios, previamente concedida.

Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicte el Patronato Municipal de Deportes de Torrox por sí o a través del personal de las Instalaciones.

2. La pérdida, extravío, robo o deterioro del carné que dé lugar a la reposición del mismo facultará para solicitar la confección de un duplicado y llevará consigo la entrega de una nueva fotografía de tamaño carné y el pago del precio establecido al efecto.

En el caso de robo o pérdida del carné, deberá dar cuenta inmediatamente, en Administración para su conocimiento.

3. El abonado que desee causar baja en las instalaciones deportivas municipales deberá comunicarlo en las oficinas administrativas del Patronato Municipal de Deportes de Torrox.

Los abonados anuales que deseen causar baja después de haber atendido el pago de la cuota tendrán derecho a la devolución de la misma siempre y cuando lo soliciten antes de finalizar el primer mes de efectividad el abono y acrediten no haber hecho uso del carné de abonado en dicha temporada.

Pasado dicho plazo no se devolverá cantidad alguna.

4. El abonado que fuese dado de baja por impago de cuotas y en otra ocasión desease volver a ser abonado, deberá pagar todas las cuotas impagadas desde que se le dé baja hasta la fecha en la que se le inscriba de nuevo.

5. El Patronato Municipal de Deportes de Torrox establecerá unas cuotas por la utilización puntual de las instalaciones. Mediante el pago de una entrada que fijará la misma, tanto para adultos como para niños. El usuario podrá hacer uso de las instalaciones deportivas, vestuarios, duchas y demás servicios acatando las normas establecidas. Los servicios que sean objeto de reserva se podrán utilizar siempre que estén libres y pagada la reserva que esté vigente.

6. El Patronato Municipal de Deportes de Torrox recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad programada por éste, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.

CAPÍTULO III**DE LOS USUARIOS NO ABONADOS****Artículo 31. Concepto de usuario no abonado**

Usuario no abonado es toda persona física que acceda a la instalación sin ser abonado, previo pago del precio público establecido.

Los usuarios no abonados tendrán derecho a la utilización de cualquiera de las instalaciones deportivas dentro de los horarios y en los días en los que las mismas se encuentren abiertas al público, previo pago del precio establecido por el Patronato Municipal de Deportes de Torrox para acceder a la práctica del deporte deseado.

El precio establecido para el disfrute de las instalaciones podrá ser diferente en función de la instalación en la que se desarrolle la actividad. Como justificante del abono del precio le será entregado un ticket o documento que le faculte para acceder a la pista de juego solicitada, cuya exhibición podrá ser requerida por el personal de las instalaciones en cualquier momento.

Artículo 32. Clasificación de los usuarios no abonados

a) Se distinguen las siguientes categorías de usuarios no abonados:
Quienes no hayan cumplido los 16 años (niños).

Quienes hayan cumplido 16 hasta los 64 años (adultos).

Quienes hayan cumplido los 65 años (jubilados).

b) Las cuotas de acceso a la instalación serán diferentes para cada una de las categorías anteriores, dependiendo de la instalación deportiva.

c) El personal responsable tendrá derecho a pedir el DNI o documento similar para comprobación de edad del usuario.

d) Los usuarios deberán abonar de forma anticipada la cantidad estipulada para la utilización de la instalación cuya utilización vayan a efectuar. El uso posterior de cualquier otra instalación supondrá obligatoriamente el abono del correspondiente nuevo precio.

TÍTULO IV

DE LA NORMATIVA DE RESERVAS

Artículo 33. Alquiler de instalaciones deportivas

A disposición de los usuarios está el servicio de alquiler de instalaciones deportivas.

Desde la oficina del Patronato de Deportes se centraliza todo tipo de reservas y se cobrarán los precios aprobados por el Ayuntamiento de Torrox, incluidas los relativos a servicios accesorios como luz, vestuarios, etc. si los usuarios lo solicitaran.

El importe de los precios se referirá, salvo excepciones, a hora/terreno de juego, siendo éste el marcado por la especialidad a practicar.

Artículo 34. Limitación de reservas

El Patronato Municipal de Deportes de Torrox podrá limitar el máximo de horas a reservar por cada semana y usuario por razón de la demanda existente.

Artículo 35. Reservas efectuadas por el Ayuntamiento de Torrox

El Ayuntamiento de Torrox, con antelación suficiente, comunicará los días reservados por la propia Administración, en los cuales no se podrán conceder reservas.

Artículo 36. Modificación o anulación de la reserva

Cuando se encontraresen en mal estado las canchas, pistas deportivas o el material a utilizar, que haría impracticable o peligrosa la práctica de cualquier deporte, se podrá cambiar la hora de reserva elegida por el usuario siempre que manifieste este su conformidad. En caso contrario, éste perderá la reserva realizada, con derecho a obtener la devolución del precio abonado.

Artículo 37. Lugar y condiciones para efectuar las reservas

La reserva de instalaciones deberá realizarse por el interesado en la oficina Administrativa del Patronato Municipal de Deportes, abonando las cuotas de dichas reservas.

Se podrán realizar reservas de modo telefónico o telemáticamente siempre que se acredite el abono de las cuotas.

Artículo 38. Abono de las cuotas fijadas

Las cuotas fijadas se abonarán en concepto de utilización y se harán efectivas en el momento de realizar la reserva, sin perjuicio de que el Patronato Municipal de Deportes de Torrox pueda establecer otro sistema especial de abono de reservas para determinadas instalaciones.

La no utilización de la instalación reservada no exime del pago del precio público establecido para dicha instalación.

Artículo 39. Posibilidad de continuar utilizando la instalación deportiva

Cuando a un usuario se le acabe la hora de utilización de la cancha o pista deportiva, y deseando continuar con la práctica del deporte, se encuentre libre de reserva dicha cancha u otra, podrá utilizar la misma, previo pago del precio establecido.

Artículo 40. Reservas para clubes, asociaciones y federaciones deportivas

Excepcionalmente, las reservas de las instalaciones deportivas para clubes, asociaciones y federaciones deportivas se realizarán con la antelación necesaria en base a la normativa que se recoge en el artículo 42 del presente reglamento de servicios.

Los días y horas de reservas se establecerán en función de las necesidades de los demás grupos y usuarios individuales.

Cuando la reserva sea para un deporte de equipo, todos los que

intervengan en la actividad, deberán depositar la cantidad establecida según sean abonados o no abonados pagando la parte proporcional que les corresponda de forma individualizada.

Artículo 41. Obligatoriedad de uso del carné de abonado propio
No se permitirá la reserva de instalaciones deportivas con el carné de otro abonado.

Artículo 42. Clasificación de las reservas

Se establecen las siguientes clases de reservas para el uso de las instalaciones deportivas según categorías:

a) Para abonados:

1. Podrán reservar cualesquiera instalaciones o canchas deportivas con diez días de antelación a la fecha prevista para reserva, como máximo. En cualquier caso, podrá realizarse la reserva, cuando esté libre en la hora anterior al inicio de la actividad.
2. Se realizará una reserva por persona y día cada vez que lo soliciten, debiendo en cualquier caso volver al inicio de la cola si la hubiere.
3. La reserva podrá realizarse mediante persona autorizada con la presentación del documento acreditativo de tal autorización junto al carné de abonado y su DNI, pasaporte, etc. (o su fotocopia).

La normativa para la reserva por delegación afecta, igualmente, a los abonados familiares en cuyo caso se encuentran facultados para realizar la reserva cualquiera de los miembros incluidos que tenga más de 18 años.

En el documento acreditativo de la autorización vendrá reflejado el precio a abonar, el día, la hora y la instalación que se pretende reservar, pudiéndose variar únicamente la hora y el día si la hora interesada estuviera ya reservada.

En cualquier caso tendrán preferencia las reservas efectuadas por los usuarios abonados.

Solamente podrá realizarse una reserva como máximo por autorización.

b) Para no abonados:

1. Podrá reservar la instalación que deseen con una antelación máxima de siete días, pudiendo hacerla una hora antes del inicio de la práctica deportiva si estuviere libre.
2. Las reservas efectuadas para clubes, asociaciones y federaciones podrá efectuarse, aparte de los períodos señalados al inicio de la temporada, con una anticipación de siete días.

Estas reservas especificarán la actividad a desarrollar acompañando la documentación que acredite dicha condición legal.

c) Para grupos concertados:

1. Las solicitudes de esta modalidad se tramitarán por el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de junio del siguiente ejercicio.
2. El desarrollo reglamentario de esta modalidad de reservas se concretará anualmente en un documento específico complementario al presente Reglamento.

TÍTULO V

Del personal de las instalaciones

CAPÍTULO I

DEL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 43. Obligaciones legales

El personal encargado del mantenimiento de las instalaciones deberá cumplir todas las obligaciones legales establecidas en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 44. Responsabilidad del Ayuntamiento de Torrox

El Ayuntamiento de Torrox será el responsable de que se mantenga en perfecto estado de funcionamiento las instalaciones deportivas, la limpieza de los servicios, vestuarios, duchas, jardines y zonas verdes. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones asumidas por el contratista en los diferentes contratos suscritos por el Ayuntamiento en esta materia.

Artículo 45. Identificación del personal

El personal que preste sus servicios en las instalaciones deportivas municipales, sea propio o de cualquiera de las empresas adjudicatarias de los servicios, estará siempre debidamente identificado, mediante el vestuario adecuado, y portará una tarjeta con su nombre y apellido.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Artículo 46. Forma de pago de los abonos

Los pagos de los distintos abonos se efectuaran mediante ingreso bancario en la cuenta que el Patronato Municipal de Deportes tiene al objeto. También podrá realizarse el ingreso por medios telemáticos disponibles y/o transferencias telemáticas, siempre que el Ayuntamiento disponga de los referidos medios.

Artículo 47. Documentación para la obtención del carné

Quienes deseen obtener el carné de abonado deberán presentar en las oficinas administrativas de las instalaciones deportivas la siguiente documentación:

Boletín de inscripción correctamente rellenado.

Una fotografía tamaño carné.

Fotocopia del DNI del titular y, en el caso de solicitar la modalidad de abono familiar, de cada uno de los miembros.

Fotocopia del libro de familia, en el supuesto de solicitar la modalidad de abono familiar, para los menores que no estén en posesión del DNI.

Certificado o volante de empadronamiento donde se recoge esta modalidad.

Cualquier otro documento que pudiera resultar necesario de acuerdo con los restantes artículos del presente reglamento.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL TÉCNICO DEPORTIVO

Artículo 48. Control de asistencias

El personal técnico deportivo, encargado de impartir las clases, controlará diariamente la asistencia de todos sus alumnos a las clases, entrenamientos y/o actividades, informando a la dirección del Patronato de las ausencias que se pudieran producir. Si el alumno es menor de edad, se le comunicará a los padres o tutores del mismo.

Artículo 49. Respeto a las instalaciones

Estos técnicos velarán por el buen uso del material y equipamiento de las instalaciones, así como por el respeto de todo lo que rodea a la práctica deportiva, mobiliario, adversarios, compañeros, público...

TÍTULO VI

Normas de utilización de los espacios deportivos

CAPÍTULO I

NORMAS PARTICULARES DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

SECCION 1.^a NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS

Artículo 50. Acceso

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 23/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo, no podrán acceder a las piscinas los usuarios menores de 12 años, si no lo hacen acompañados de una persona mayor de edad que se responsabilice de ellos. Aún en dicho supuesto, los menores deberán utilizar en todo caso el vaso pequeño, no responsabilizándose el Patronato Municipal de Deportes de Torrox de los posibles perjuicios que pudiere acarrear el incumplimiento de esta norma.

Además de las normas de general aplicación se tendrá en cuenta que, excepto durante los cursos de aprendizaje, no podrán introducirse en la cubeta de piscina aquellas personas a las que el socorrista encargado les prohibiera el baño por el peligro que entraña su falta de pericia.

En dichos supuestos, el Patronato Municipal de Deportes de Torrox no responderá de las posibles contingencias que pudieran ocurrir en el supuesto de personas que hubieren transgredido la presente norma.

Artículo 51. Aforo de los vasos

El aforo máximo de utilización de las instalaciones es el siguiente:

Piscinas climatizadas "María Peláez": 196 personas en la piscina grande y 17 personas en la piscina pequeña en invierno.

Piscina al aire libre "María Peláez": 542 personas en la piscina grande y 17 personas en la piscina pequeña en verano.

PISCINA DE VERANO**Artículo 52. Descripción**

Para los meses de verano se habilita la piscina climatizada, con la apertura de los laterales, para baño de uso recreativo.

Por motivo del gran carácter de esparcimiento que tienen las piscinas de verano, están dotadas de una zona de playa o solarium y zona verde.

Artículo 53. Entrada a las instalaciones

El acceso a la piscina se realizará de la siguiente manera:

Previa presentación del carné de abonado.

Abonando el precio público en concepto de entrada que el Patronato Municipal de Deportes de Torrox, establezca en cada caso.

Mediante la participación en cursos organizados, debiendo abandonar la instalación al finalizar el cursillo.

Las condiciones climatológicas o cualquier imprevisto, no será, bajo ningún concepto, motivo de devolución de cuotas de acceso.

El precio abonado le valdrá al usuario para todo ese día, pudiendo salir de la instalación cuantas veces desee conservando su ticket y presentándolo siempre en la entrada quedando debidamente identificado.

En caso de emergencia o de extrema necesidad, el personal de la instalación y los socorristas, podrán desalojar o evacuar a los usuarios de las instalaciones.

Queda prohibido el acceso a las instalaciones de cualquier clase de animales.

Cuando la afluencia de público llegue a los límites del aforo de la piscina, se impedirá el acceso a más bañistas.

Artículo 54. Playa de piscinas descubiertas

1. La zona de playa se utilizará como zona de descanso y solarium.

2. No se podrá acceder a la playa de piscinas con calzado de calle.

3. No se puede permanecer vestido con ropa de calle en la piscina y zonas de servicio de las mismas.

4. En las duchas situadas en la playa de piscina no se podrá utilizar jabones ni champús.

5. Queda prohibido comer y beber en la zona verde junto a la playa de piscinas, así como fumar o introducir bebidas con riesgo de derramarse, salvo en zonas habilitadas y señalizadas al efecto.

6. Igualmente, queda prohibido arrojar residuos y basuras fuera de las papeleras o zonas habilitadas a tal fin.

7. No se permitirá cualquier acción que afecte a la comodidad de los usuarios, como hablar en voz elevada, gritar, cantar, molestar a los bañistas saltando al agua con carreras, empujarse, correr en la zona de baños, etc.

8. De la misma manera, cualquier acto que afecte a la buena convivencia de los usuarios. El uso de malas palabras, insultos, ofensas de cualquier tipo, así como practicar juegos violentos, peligrosos o molestos para los demás usuarios.

9. No se permitirá la introducción de sillas, hamacas, tumbonas, etc., para colocarlas en el solarium, salvo causa justificada y con la autorización del personal responsable de las piscinas.

10. Quedan prohibidos los juegos y competiciones deportivas que puedan molestar al resto de usuarios, así como la utilización de radios o aparatos de música que no lleven incorporados auriculares.

11. No se podrá utilizar vajilla de vidrio.

12. Los baños de sol no podrán realizarse desnudos ni en top-less.

Artículo 55. Vestuarios, duchas, WC y taquillas

1. El usuario utilizará dichas zonas para la realización que ellas mismas definen.

2. Las taquillas funcionan mediante el depósito de una moneda, que le será devuelta al fin del uso de la misma.

3. Es obligatorio el uso de chanclas en los vestuarios.

4. Los pasillos de acceso a las piscinas, están considerados como zona de transito de usuarios, por lo cual se recomienda no emplearlos como lugar de juegos y estancia.

5. Queda terminantemente prohibido, el utilizar los servicios de la instalación, para realizar el fregado o limpieza de utensilios de cocina,

(platos vasos cubiertos etc).

6. Los actos de vandalismo y mal comportamiento, darán lugar a sanciones que pueden ocasionar la retirada automática del Carné o la expulsión inmediata de la instalación.

Artículo 56. Lámina de agua y zona de acceso

1. Queda prohibido introducirse en el agua sin saber nadar, a excepción de aquellas personas que realizando cursos de aprendizaje sean requeridos para ello por el monitor-socorrista que imparta el curso.

2. Es obligatorio ducharse previamente al baño, siempre que se retorne a la zona de baño, especialmente si se proviene del área de servicios higiénicos. Resulta aconsejable la ducha después del baño en la piscina.

3. Es obligatorio el uso del gorro de baño, independientemente de la longitud del cabello.

4. Queda prohibida la entrada a las piscinas, a los menores de 12 años, que no vayan acompañados de personas mayores de edad, tutores, etc., salvo que acudan para la realización de cursos de aprendizaje de la natación.

5. Queda prohibido el baño a menores de 7 años en la piscina grande, sino están en compañía de una persona mayor (padre, madre o tutor).

6. Queda prohibido el baño de personas afectados por enfermedades infectocontagiosas, así como el mero acceso a la zona reservada a los bañistas de cualquier persona que padezca una enfermedad transmisible, especialmente afecciones cutáneas sospechosas, pudiendo ser reconocidas a estos efectos por el socorrista o personal sanitario de las instalaciones, si lo hubiere. La dirección podrá exigir la presentación de un certificado medico.

7. Una vez en el agua, no está permitido introducir balones, colchonetas u otros objetos que puedan molestar a los demás usuarios (aletas, gafas de buceo, etc.) salvo en los casos en los que el Patronato Municipal de Deportes de Torrox, estime oportunos (campañas de animación etc.) sí se permiten, en cambio, las gafas de nadador.

8. No está permitido correr para tirarse al agua, empujar, escupir, orinar en el agua, y en general, todo lo que pueda molestar al baño de los demás usuarios o vaya en detrimento de la calidad de la lámina de agua, así como arrojar objetos del exterior a la piscina y viceversa.

9. No se autorizara el baño cuando se produzca una tormenta.

10. No se permitirá bañarse en top-less o desnudo.

11. Es obligatorio seguir las indicaciones de los socorristas y demás personal de la instalación.

Artículo 57. Cursillos y campañas de animación

1. Los usuarios de baño libre deberán respetar en todo momento las zonas acotadas que el Patronato Municipal de Deportes de Torrox marque para la realización de sus campañas de animación y/o cursillos, no pudiendo increpar, empujar o molestar a los cursillistas o nadadores que estén realizando actividades programadas por el Patronato Municipal de Deportes de Torrox.

2. El usuario utilizará las zonas que no estén acotadas para otros fines (cursillos, entrenamiento, etc.)

3. El usuario no deberá pasar por dichas zonas acotadas ya que interfiere en el desarrollo de las mismas.

4. No está permitido colgarse o subirse a las corcheras que acotan dichas zonas.

5. No está permitido utilizar el material de cursillos (tablas, material de enseñanza, etc.) si no se está adscrito a los mismos.

6. El Patronato Municipal de Deportes de Torrox se reserva la facultad de utilización de las piscinas para cualquier actividad o competición que estime conveniente, avisando a los usuarios con la suficiente antelación.

Además de las presentes, serán de aplicación las normas dictadas por el Servicio Andaluz de Salud y demás entes de rango superior.

PISCINA CLIMATIZADA

Artículo 58. Descripción

Se entiende por piscinas cubiertas aquellas instalaciones que poseen piscinas de competición y/o de enseñanza, estando estas climatizadas.

Artículo 59. Entrada a las instalaciones

El acceso a la piscina se realizará de la siguiente manera:

Previa presentación del Carné de Abonado.

Abonando el precio público en concepto de entrada que el Patronato Municipal de Deportes de Torrox, establezca en cada caso (será de una hora de duración máxima).

Mediante la participación en cursos organizados, debiendo abandonar la instalación al finalizar el cursillo.

En el supuesto de que, una vez abandonadas las instalaciones, se desee volver a hacer uso de las mismas, se deberá abonar nuevamente el precio establecido.

En caso de emergencia o de extrema necesidad, el personal de la instalación y los socorristas., podrán desalojar o evacuar a los usuarios de las instalaciones.

Queda prohibido el acceso a las instalaciones de cualquier clase de animales.

Cuando la afluencia de público llegue a los límites del aforo de la piscina, se impedirá el acceso a más bañistas.

Artículo 60. Playa de las piscinas climatizadas

1. Únicamente podrá accederse al recinto de playa de piscina con ropa de baño (bañador, chanclas y toalla o albornoz).

Se entenderá como playa de piscina toda la zona colindante con el vaso o cubeta de piscina, así como el pasillo de acceso que parte de los vestuarios de piscina.

2. En las duchas situadas en la playa de piscina no se podrá utilizar jabones ni champús.

3. Queda prohibido comer y beber, así como fumar o introducir bebidas con riesgo de derramarse.

4. No se permitirá cualquier acción que afecte a la comodidad de los usuarios, como hablar en voz elevada, gritar, cantar, molestar a los bañistas saltando al agua con carreras, empujarse, correr en la zona de baños, etc.

5. De la misma manera, cualquier acto que afecte a la buena convivencia de los usuarios. El uso de malas palabras, insultos, ofensas de cualquier tipo, así como practicar juegos violentos, peligrosos o molestos para los demás usuarios.

Artículo 61. Vestuarios, duchas, WC y taquillas

1. Es totalmente obligatorio el uso de chanclas o zapatilla de baño individuales en todo el área comprendida desde la zona de duchas al recinto denominada playa de las piscinas, así como en los locales destinados a vestuarios y aseos.

2. El usuario utilizará dichas zonas para la realización que ellas mismas definen.

3. Las taquillas funcionan mediante el depósito de una moneda, que le será devuelta al fin del uso de la misma.

4. Los pasillos de acceso a las piscinas, están considerados como zona de transito de usuarios, por lo cual se recomienda no emplearlos como lugar de juegos y estancia.

5. Los actos de vandalismo y mal comportamiento, darán lugar a sanciones que pueden ocasionar la retirada automática del carné o la expulsión inmediata de la instalación.

Artículo 62. Lámina de agua y zona de acceso

1. Queda prohibido introducirse en el agua sin saber nadar, a excepción de aquellas personas que realizando cursos de aprendizaje sean requeridos para ello por el monitor-socorrista que imparte el curso.

2. Es obligatorio ducharse previamente al baño y siempre que se retorne a la zona de baño, especialmente si se proviene del área de servicios higiénicos. Resulta aconsejable la ducha después del baño en la piscina.

3. Es obligatorio el uso del gorro de baño, independientemente de la longitud del cabello.

4. Queda prohibida la entrada a las piscinas a los menores de 12 años, que no vayan acompañados de personas mayores de edad, tutores, etc., salvo que acudan para la realización de cursos de aprendizaje de la natación.

5. Queda prohibido el baño a menores de 7 años en la piscina grande, si no están en compañía de una persona mayor (padre, madre

o tutor).

6. Queda prohibido el baño de personas afectados por enfermedades infectocontagiosas, así como el mero acceso a la zona reservada a los bañistas de cualquier persona que padezca una enfermedad transmisible, especialmente afecciones cutáneas sospechosas, pudiendo ser reconocidas a estos efectos por el socorrista o personal sanitario de las instalaciones, si lo hubiere. La dirección podrá exigir la presentación de un certificado medico.

7. Una vez en el agua, no está permitido introducir balones, colchonetas u otros objetos que puedan molestar a los demás usuarios (aletas, gafas de buceo, etc.) salvo en los casos en los que el Patronato Municipal de Deportes de Torrox, estime oportunos (campañas de animación etc.) sí se permiten, en cambio, las gafas de nadador.

8. No está permitido correr para tirarse al agua, empujar, escupir, orinar en el agua, y en general, todo lo que pueda molestar al baño de los demás usuarios o vaya en detrimento de la calidad de la lámina de agua, así como arrojar objetos del exterior a la piscina y viceversa.

9. No se permitirá bañarse en top-less o desnudo.

10. Es obligatorio seguir las indicaciones de los socorristas y demás personal de la instalación.

Artículo 63. Cursillos y campañas de animación

1. Los usuarios de baño libre deberán respetar en todo momento las zonas acotadas que el, Patronato Municipal de Deportes de Torrox marque para la realización de sus campañas de animación y/o cursillos, no pudiendo increpar, empujar o molestar a los cursillistas o nadadores que estén realizando actividades programadas por el Ayuntamiento de Torrox.

2. El usuario utilizará las zonas que no estén acotadas para otros fines (cursillos, entreno, etc.).

3. El usuario no deberá pasar por dichas zonas acotadas ya que interfiere en el desarrollo de las mismas.

4. No está permitido colgarse o subirse a las corcheras que acotan dichas zonas.

5. No está permitido utilizar el material de cursillos (tablas, material de enseñanza, etc.) si no se está adscrito a los mismos.

6. El Patronato Municipal de Deportes de Torrox se reserva la facultad de utilización de las piscinas para cualquier actividad o competición que estime conveniente, avisando a los usuarios con la suficiente antelación.

Además de las presentes, serán de aplicación las normas dictadas por Servicio Andaluz de Salud y demás Entes de Rango Superior.

SECCIÓN 2.ª NORMAS DE UTILIZACIÓN DEL POLIDEPORTIVO CUBIERTO

Artículo 64. Descripción

Se entiende por polideportivos cubiertos las instalaciones que albergan al menos una cancha polideportiva cubierta con sus respectivos servicios de guardarropa, duchas y vestuario.

Artículo 65. Acceso

El acceso a los polideportivos se realizará tras la presentación del correspondiente carné de abonado o de usuario deportista y previo abono del precio público de alquiler correspondiente en cada caso en el control de entrada.

Artículo 66. Reglas particulares.

a) Con el fin de obtener el mayor rendimiento de las canchas cubiertas, se procurará, siempre que sea posible, dividir las mismas mediante cortinas separadoras, creando módulos independientes.

b) El horario de utilización será el marcado por el Patronato Municipal de Deportes de Torrox, de acuerdo a los horarios generales de las instalaciones, y previo abono de los precios establecidos.

c) El destino de dichas canchas será fundamental y preferentemente la práctica por usuarios de deportes colectivos para los que están preparadas las mismas, tales como fútbol sala, baloncesto, balonmano, voleibol y todos aquellos que la estructura actual permita.

d) Podrán reservarse por períodos de una (1) hora.

e) Se accederá a la cancha únicamente con ropa y calzado deportivo adecuado.

- f) La hora de acceso y desocupación de la cancha será las que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar ésta para precalentamientos etc.
- g) Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el acceso a la cancha a los equipos un cuarto de hora antes para realizar el calentamiento, desocupando estos la cancha en el momento de finalizar la competición.
- h) Las porterías, canastas, postes y demás accesorios necesarios para la práctica deportiva, que sean móviles, serán debidamente colocados y retirados por los usuarios, para lo cual serán asesorados por el personal del polideportivo.
El material que cada equipo deje en cada polideportivo, deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad del club, no haciéndose la instalación responsable del mismo.
- i) Los colegios del municipio podrán utilizar estas canchas en horario lectivo previo acuerdo con la dirección del citado centro, fijado mediante convenio suscrito con el Patronato Municipal de Deportes de Torrox.
- j) Los citados colegios podrán utilizar también las canchas en horario extraescolar previo acuerdo con la dirección de la Asociación de Padres del citado centro, fijado mediante convenio suscrito entre el Patronato Municipal de Deportes de Torrox y dicho ente.
- k) Para la práctica deportiva sólo se podrá acceder a las canchas con calzado y atuendo deportivo, quedando prohibida la utilización de calzado sin suela de goma.

- l) Los vestuarios a utilizar serán indicados en Conserjería o mediante las correspondientes señalizaciones.
- m) Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las canchas será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

SECCIÓN 3.ª NORMAS PARA LAS PISTAS DE PADEL Y TENIS

Artículo 67. Descripción

Son aquellas instalaciones dedicadas a la práctica del padel y tenis.

Artículo 68. Acceso

El acceso a la pista de padel y tenis, se realizará tras la presentación del correspondiente carné de abonado, quien ostente esta condición y previo abono del precio público de alquiler correspondiente en cada caso en el control de entrada.

También se podrá acceder presentando el carné que le acredite como cursillista, debiendo abandonar la Instalación una vez finalizado este.

Artículo 69. Reglas particulares

Además del Reglamento General para Usuario, Clubs, etc., para la utilización de las pistas de padel y tenis, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El horario de utilización será el marcado por el Patronato Municipal de Deportes de Torrox, de acuerdo con los horarios generales establecidos para la instalación.
- b) Las reservas de las pistas de padel y tenis será por fracciones de 90 minutos.
- c) La hora de acceso y desocupación de la cancha será las que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar ésta para precalentamientos etc.
- d) Los usuarios deberán utilizar el equipo deportivo adecuado para la práctica del padel y tenis, siendo totalmente necesario la utilización de ropa deportiva, raquetas, zapatillas y pelotas específicas de tenis.
- e) Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el acceso a la cancha a los participantes un cuarto de hora antes para realizar el calentamiento, desocupando estos la cancha en el momento de finalizar la competición.
- f) Dentro del recinto de la pista no está permitido comer, fumar ni introducir recipientes de vidrio.
- g) Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y

equipamientos de las canchas de tenis y padel será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

k) El Patronato Municipal de Deportes podrá modificar o alterar atendiendo al interés general.

SECCIÓN 4.ª NORMAS PARA LAS PISTAS POLIDEPORTIVAS EXTERIORES

Artículo 70. Descripción

Son todas aquellas zonas deportivas al aire libre, situadas en diversos puntos de la ciudad. (Pista de Conejito, Pista Ntra. Sra. de las Nieves...).

Artículo 71. Acceso

Cualquier persona puede acudir a estas instalaciones y hacer uso de ellas, sin que exista ningún tipo de restricción al respecto.

Artículo 72. Reglas particulares

Pueden ser practicados todos los deportes que la infraestructura de las instalaciones permita, pudiendo también practicarse cualquier otra actividad deportiva siempre que no suponga riesgo de daños o perjuicios para el material o suelo de la instalación, así como para terceras personas que estén en las mismas.

Se podrán realizar reservas o hacer uso de las mismas en el momento de acudir a las pistas.

Los usuarios deberán utilizar el equipo deportivo adecuado para la práctica del deporte desarrollado.

Dentro del recinto de la pista no está permitido comer, fumar ni introducir recipientes de vidrio.

Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las pistas polideportivas será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos.

El Patronato Municipal de Deportes de Torrox se reserva el derecho de ocupación de estas pistas para actividades propias (actividades puntuales, animación, etc.).

SECCIÓN 5.ª NORMAS PARA LOS CAMPOS DE FÚTBOL

Artículo 73. Descripción

Son las instalaciones deportivas que se dedican a la práctica del fútbol en cualquiera de sus modalidades.

Los campos de fútbol pueden ser para la exclusiva práctica del fútbol o bien pueden tener otra utilización, que fuese considerada por los responsables técnicos deportivos del Patronato Municipal de Deportes de Torrox.

Artículo 74. Acceso

El acceso al campo de fútbol se realizará tras la presentación del correspondiente carné de abonado, quien ostente esta condición y previo abono del precio público de alquiler correspondiente en cada caso en el control de entrada.

Artículo 75. Reglas particulares

Además del Reglamento General para Usuarios, Clubs etc, para la utilización de los campos de fútbol se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Podrá utilizarse a campo completo o dividido a fin de acoger 2 partidos de fútbol-7.

b) El destino de esta instalación será fundamental y preferentemente la práctica del fútbol o fútbol-7 por usuarios de clubs o asociaciones deportivas.

c) Se accederá al campo de fútbol únicamente con ropa y calzado deportivo adecuado.

d) La hora de acceso y desocupación del campo de fútbol será las que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar éste para precalentamientos, etc.

e) Los colegios del municipio utilizarán el campo de fútbol en horario lectivo previo acuerdo con la dirección del citado centro, fijado mediante convenio suscrito con el Patronato Municipal de Deportes de Torrox.

f) Los citados colegios podrán utilizar también el campo de fútbol en horario extraescolar previo acuerdo con la dirección de la Asociación de Padres del citado centro, fijado mediante convenio suscrito con el Ayuntamiento de Torrox.

g) Los clubs de fútbol del municipio podrán utilizar también el campo de fútbol mediante acuerdos individuales suscritos entre

las directivas de los diferentes clubs y el Patronato Municipal de Deportes de Torrox.

h) Los delegados de los equipos se encargarán del marcaje del campo cuando así lo necesiten.

i) El material que cada equipo deje en cada campo de fútbol, deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad del club, no haciéndose la instalación responsable del mismo.

j) Los vestuarios a utilizar serán los de la instalación, indicando Conserjería el designado para cada grupo.

k) Los vestuarios se abrirán para los entrenamientos 15 minutos antes de la hora de entrenamiento y deberán desalojarlo 30 minutos después del entrenamiento. Cuando se trate de partido oficial, los vestuarios se abrirán 60 minutos antes de la hora de comienzo del partido debiéndolo desalojar 30 minutos después de concluido el encuentro.

l) Los delegados o entrenadores de los diferentes equipos al retirar las llaves de los vestuarios serán responsables de las mismas, devolviéndolas a su finalización. Durante el periodo de tiempo en el que las llaves permanezcan en su poder, los clubes a los que representan serán responsables de los daños que pudieren realizarse.

m) Durante los entrenamientos y competiciones oficiales únicamente podrán estar en el campo de fútbol los deportistas, entrenadores y delegados de equipo que estén autorizados, el resto de acompañantes y seguidores ocuparán un lugar de la grada.

n) Si se produce una rotura o desperfecto durante la cesión de la instalación a un club o asociación, este será el responsable de su reparación, independientemente de quien o quienes hubieran ocasionados los mismos.

o) Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las canchas será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

p) El Patronato Municipal de Deportes de Torrox se reserva el derecho de ocupación de estos campos para actividades propias (actividades puntuales, animación, etc.).

SECCIÓN 6.^a NORMAS PARA EL GIMNASIO

Artículo 76. Descripción

Son aquellas instalaciones dedicadas a la impartición de clases y el mantenimiento de la musculación.

Artículo 77. Acceso

El acceso a los gimnasios se realizará tras la presentación del correspondiente carné de abonado, quien ostente esta condición y previo abono del precio público correspondiente en cada caso en el control de entrada.

Artículo 78. Reglas particulares

a) Únicamente se podrá acceder con calzado y atuendo deportivo, quedando prohibida la utilización de calzado sin suela de goma.

b) El gimnasio estará dedicado preferentemente al trabajo cardiomuscular y cursos organizados por el Patronato de Deportes de Torrox. Por lo tanto su utilización quedará condicionada por necesidades de uso de los cursillos y demás actividades.

c) El uso inadecuado de los materiales y equipamientos de los gimnasios será sancionado como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

d) El Patronato de Deportes de Torrox se reserva el derecho de utilización del gimnasio para cualquier actividad que estime oportuna, siempre avisando del cierre con la suficiente antelación.

TÍTULO VII

Normas de utilización de los espacios deportivos para otras actividades

En el presente título se trata de normalizar los derechos, obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones para actividades culturales, espectáculos deportivos extraordinarios o actividades extradeporativas.

Artículo 79. Régimen de uso de las instalaciones deportivas para

otros fines

Excepcionalmente, las instalaciones deportivas podrán ser destinadas de modo esporádico u ocasional, con motivo de eventos, fiestas y celebraciones o similares, a actividades diferentes a la práctica deportiva, siempre que el uso solicitado pueda compatibilizarse con la naturaleza de las instalaciones y su celebración redunde en beneficio de la población en general, o miembros de clubes, asociaciones, etc, o cuando la organización del evento se realice por la Administración Municipal.

a) Los club y asociaciones deportivas o culturales del municipio que se hallen inscritas en cualquiera de los registros municipales deberán presentar:

1. Solicitud por escrito sobre la disponibilidad de la instalación para una fecha determinada, dirigida al Patronato

Municipal de Deportes de Torrox. Dicha solicitud deberá especificar los datos de la entidad solicitante (nombre, CIF, representante legal, dirección, teléfono...). Deberá así mismo figurar inexcusablemente el fin principal del acto, indicándose claramente en el supuesto de un festival musical todos los cantantes o grupos musicales participantes.

2. La documentación que, atendiendo a la naturaleza del acto, le sea exigida por la Administración Municipal.

3. El Patronato Municipal de Deportes de Torrox contestará por escrito en el plazo más corto posible, a la solicitud presentada.

En el caso de que se acepte la solicitud, la Asociación deberá acreditar que ostenta el oportuno Seguro de Responsabilidad Civil para considerar la reserva como válida.

4. Por último, abonará el precio público dentro de los plazos estipulados, que se incluirán en la resolución por la que se concede la autorización.

b) Además de estos trámites, las personas físicas o jurídicas que no se hallen incluidas en el supuesto anterior deberán presentar:

1. Una fianza en el plazo de 5 días desde la comunicación de la autorización. Si la misma no es depositada en dicho plazo, la reserva quedará anulada, quedando dicha fecha libre la instalación.

2. Esta fianza no será devuelta si el solicitante anula la celebración del acto. Tras la finalización del acto y una vez comprobado que no se ha producido daños en la instalación la fianza será devuelta.

3. Con quince (15) días de antelación al día de la función el promotor o solicitante deberá:

a) Pasar por las oficinas municipales a fin de proceder a la firma del contrato de alquiler de la instalación.

b) Entregar en metálico, por transferencia o talón bancario conformado, el precio público del alquiler de la instalación.

4. Con una antelación de cinco (5) días al comienzo del acto, el promotor o solicitante deberá:

a) Entregar en las oficinas del Patronato de Municipal de Deportes de Torrox copia de la autorización concedida por la Dirección de Juego y Espectáculos de la Junta de Andalucía.

b) Mantener una reunión técnica con el personal designado por el Patronato de Municipal de Deportes de Torrox.

5. El alquiler será por día completo: Desde las 9:00 horas del día solicitado hasta las 24:00 horas del mismo día.

Se entiende que para la hora de finalización arriba señalada la instalación deberá estar totalmente desocupada y lista para proceder a su limpieza.

6. Será de cuenta del Promotor los gastos de autorizaciones, licencias y permisos, así como el pago de derechos de autor y toda clase de impuestos estatales, provinciales y municipales que se produzcan para el acto a desarrollar en el recinto.

7. Serán de cuenta del Ayuntamiento de Torrox los gastos de energía eléctrica, limpieza así como el pago de las horas

empleadas por el personal de la instalación durante el periodo de cesión de la misma.

Cualquier otro gasto originado por el acto (tablado, sillas publicidad, personal de vigilancia etc.) será por cuenta del promotor o solicitante.

8. El Patronato de Municipal de Deportes de Torrox pondrá un responsable para el acto o función cuya misión será la apertura y cierre de las puertas necesarias para la celebración del acto y estará, por otro lado, a disposición del promotor, para facilitar la ayuda necesaria en la resolución de posibles emergencias que puedan surgir en el transcurso del mismo.

9. El promotor será responsable del orden y comportamiento de cuantos toman parte activa en la organización del acto contratado, así como del público asistente.

10. El promotor se compromete al pago de los posibles desperfectos ocasionados a las instalaciones.

11. En el caso de que el promotor colocase pancartas y carteles de publicidad estos serán retirados a la terminación del acto.

12. No podrán acceder al recinto un número de espectadores superior al aforo establecido en cada una de las instalaciones.

13. El Patronato de Municipal de Deportes de Torrox se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si con ello se perjudicara una concesión efectuada con anterioridad.

TÍTULO VIII

De programas deportivos

CAPÍTULO I

DEL DEPORTE ESCOLAR

Artículo 80. Acceso de los centros escolares a las instalaciones deportivas

Las instalaciones y equipamientos deportivos del Ayuntamiento de Torrox dedicarán una gran parte de su estructura a paliar la falta de la misma en los centros escolares del municipio.

Durante el horario escolar las instalaciones deportivas estarán en disposición de acoger tanto las clases de educación física como de natación escolar de los colegios de Torrox.

Por dicho motivo los colegios existentes en Torrox podrán acceder a las instalaciones deportivas de acuerdo a las condiciones del convenio suscrito de forma individualizada por cada uno de ellos con el Patronato Municipal de Deportes de Torrox a tal efecto, y siempre que lo hagan durante el horario lectivo, autorizados expresamente por el colegio y acompañados de un profesor, que será responsable tanto de la educación física como del comportamiento de los asistentes.

Artículo 81. Criterios y condiciones de cesión de las instalaciones

Los criterios y condiciones de cesión de las instalaciones a los centros escolares se fijarán cada año en el mes de Septiembre teniendo en cuenta los intereses del Ayuntamiento de Torrox y de los colegios.

Para ello, con la antelación necesaria al inicio de las competiciones deportivas, y en el plazo establecido para los clubes, asociaciones deportivas y federaciones, se formulará la solicitud de reservas de horario y días para la práctica de deportes, por la dirección del Centro Escolar, suscribiéndose un acuerdo que se reflejará en un Convenio con el Ayuntamiento de Torrox que poseerá una vigencia anual sin perjuicio de las posibles prórrogas a que dé lugar.

Artículo 82. Campañas de promoción de natación escolar

En los casos de campañas de promoción de natación escolar, el monitor podrá ser facilitado por el Patronato Municipal de Deportes de Torrox previo abono de las cantidades que se aprueben por parte del mismo y se reflejen en el correspondiente convenio, pero la responsabilidad del comportamiento del grupo en la instalación recaerá siempre sobre el profesor con que el grupo venga acompañado.

CAPÍTULO II

DE LOS CLUBS, ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DEPORTIVAS

Artículo 83. Integración en clubes o asociaciones deportivas

Las personas físicas podrán integrarse en clubes y/o asociaciones deportivas que, legalmente constituidos, serán considerados como los

únicos representantes válidos del deportista de competición y podrán así hacer uso de las instalaciones deportivas municipales, en las condiciones que en este capítulo se establecen.

Artículo 84. Uso de las instalaciones por los clubes, asociaciones deportivas y federaciones

1. Los clubes, asociaciones deportivas y federaciones podrán hacer uso de las instalaciones para la celebración de entrenamientos, competiciones, encuentros, exhibiciones, etc., en horarios que no interrumpan el desarrollo normal de las actividades deportivas de los demás usuarios.

Para tener consideración de club y/o asociación, este deberá de estar inscrito en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía y en el Registro de Clubes y/o Asociaciones Deportivas del municipio de Torrox.

2. Los clubes y asociaciones deportivas de Torrox tendrán preferencia en la utilización de las instalaciones municipales propias del deporte que practican sus asociados, con sus equipamientos correspondientes, respecto a los clubes y asociaciones que no tengan su sede en el municipio y particulares y grupos no organizados que lo soliciten.

3. Los clubes y federaciones deberán solicitar por escrito al Patronato Municipal de Deportes de Torrox la cesión del uso de las instalaciones para partidos, entrenamientos, exhibiciones y procesos de formación de iniciación de las diversas disciplinas deportivas, etc.

La presentación de solicitudes para entrenamientos durante la temporada deportiva deberá realizarse en la propia instalación del Patronato de Deportes desde el día 1 al 15 de septiembre de cada año.

El Patronato Municipal de Deportes de Torrox designará los horarios de reserva, procurando armonizar los intereses de todos ellos, siendo siempre preferentes los que tengan su sede en Torrox y sin perjuicios a los horarios establecidos para su utilización por abonados o no abonados.

Concedido el uso de la instalación será necesario facilitar el nombre del club, su responsable, la actividad deportiva a desarrollar, la categoría, el número de usuarios previstos, así como la relación de sus deportistas con nombre, apellidos, fecha de nacimiento y fotocopia de su correspondiente licencia federativa, si las tuvieran, todo ello antes del comienzo de la utilización de las instalaciones.

4. La duración de esta cesión será de una temporada: considerándose como temporada deportiva el periodo comprendido desde el 1 de septiembre al 30 de junio del año siguiente.

5. Las cesiones se otorgarán de acuerdo con los criterios técnicos del Patronato Municipal de Deportes de Torrox a la vista de las solicitudes presentadas, siendo algunos de estos criterios:

Que estén ubicados o relacionados con la zona de influencia de la instalación.

Que sean grupos estables, como medio de favorecer el asociacionismo deportivo, frente a grupos informales, inestables y faltos de estructura.

Se atenderá a la categoría y número de equipos del club, así como el número de participantes en cada actividad.

Que colaboren con los intereses de la zona y del Ayuntamiento de Torrox.

Que cumplan las obligaciones previamente establecidas (pago de cuotas, observancia del orden, etc.)

6. A partir de la concesión, todos los cambios producidos en relación con los datos de la inscripción, deberán ser comunicados por escrito al Patronato Municipal de Deportes de Torrox.

Los calendarios de encuentros para fines de semana serán realizados por las federaciones respectivas, y enviados al Patronato

Municipal de Deportes de Torrox previa a la competición, si se dispusiesen, o con 10 días de antelación como mínimo. El Patronato

Municipal de Deportes de Torrox se reserva el derecho de modificar estos calendarios.

7. Las competiciones oficiales que se desarrolle en las instalaciones deportivas municipales por los equipos pertenecientes a clubs y/o asociaciones de Torrox, están EXENTOS del precio público de uso,

exceptuándose los siguientes casos:

En los casos que se precise montaje o trabajos preparativos extras.

Se realice cobro de entrada.

Sea con motivo de la no disponibilidad de cancha del equipo foráneo.

8. La concesión de usos para los entrenamientos quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por el Ayuntamiento de Torrox, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario de los mismos anteriormente autorizado.

No obstante, se comunicará dicho extremo al menos con tres días de antelación. Este concepto, también estará exento del precio público correspondiente.

9. El Patronato Municipal de Deportes de Torrox podrá llegar a acuerdos con los clubes y/o asociaciones que conlleven una mayor implicación y responsabilidades de estos con las instalaciones deportivas municipales. Estos se podrán plasmar mediante convenios que se firmarán al inicio de la temporada con una duración no mayor de un año, colaborando y soportando, junto con la Administración, del coste del mantenimiento de la misma.

10. Los clubes y/o asociaciones que firmen un convenio con el Patronato de Deportes, deberán aportar obligatoriamente el seguro de Responsabilidad Civil que permita el cumplimiento de la ley, descargando al Ayuntamiento de cualquier responsabilidad que pudiera derivar el incumplimiento de ello.

11. Para el buen cuidado de la instalación los integrantes de los equipos tienen la obligación de poner en conocimiento de los empleados todas las anomalías o desperfectos encontrados, siendo de mayor gravedad el no hacerlo con los producidos por ellos mismos.

12. El comportamiento en cancha, vestuarios y pasillos deberá ser correcto, favoreciendo en todo caso la labor de los empleados. El respeto a estos será en todo momento obligado, atendiendo correctamente a sus instrucciones.

Las faltas de respeto y comportamiento podrían llegar a determinar sanciones al equipo y a sus componentes.

13. La práctica deportiva, sea la especialidad que sea, se realizará con el material y la vestimenta adecuada, no sólo en cuanto a uniformidad, sino en cuanto a proteger las condiciones de la cancha.

De esta forma habrá de cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas que no marquen los suelos especiales de las canchas. Por el mismo motivo se insta a no utilizar en el pabellón el mismo calzado empleado en la calle y, de manera especial, en temporada invernal. Los miembros del equipo técnico (entrenadores, delegados y personal auxiliar) deberán respetar lo dispuesto en el presente apartado tanto en los entrenamientos como en los encuentros.

Se ruega, por tanto, disponer de un calzado deportivo para uso exclusivo de entrenamientos y encuentros.

14. Periódicamente, según se refleje en el convenio, los clubes y asociaciones, presentarán informes de evolución y seguimiento de mismo, finalizando con la entrega de una memoria al término de la temporada o año.

15. Las instalaciones de bar-cafetería sitas en el Polideportivo Cubierto serán gestionadas por el Ayuntamiento de Torrox, directamente o por terceros con arreglo a las formas establecidas en la legislación de contratos o de bienes aplicables a la Administración Local.

El resto de las dependencias existentes en las instalaciones deportivas destinadas a la venta de bebidas o alimentos con ocasión de la celebración o práctica deportiva podrá ser cedido a las asociaciones o clubes deportivos del municipio de acuerdo con las siguientes normas:

La cesión será siempre a precario, por lo que en cualquier momento podrá ser rescatada por el Ayuntamiento de Torrox sin derecho a indemnización alguna.

Solo podrán expendérse en estas instalaciones bebidas no alcohólicas y aperitivos, chucherías o similares envasadas o enlatadas.

Excepcionalmente podrán expenderse otra clase de alimentos y bebidas siempre que el acto que se esté celebrando no corresponda a la práctica deportiva, sino que sea con motivo de la celebración de eventos de otra naturaleza, que cuenten con la preceptiva autorización municipal.

En cualquier caso este tipo de instalaciones deberá ser explotado directamente por el club o asociación a la que se ceda, sin que pueda ser traspasado a terceros.

Artículo 85. Partidos de competición oficial

1. En los partidos de competición oficial, podrán acceder de forma gratuita a las instalaciones los componentes del equipo visitante, integrado por jugadores, técnico, directivos y personal auxiliar, así como los árbitros de la competición, previa acreditación de su personalidad que se reflejará por el encargado en las hojas de control adecuadas a tal efecto.

2. Las personas que tomen parte del equipo visitante o del equipo arbitral estarán obligados a cumplir con la restante normativa del Ayuntamiento de Torrox, cuidando con la debida diligencia las instalaciones y sus materiales.

CAPÍTULO III

DE LOS CURSOS, ESCUELAS Y CAMPAÑAS DEPORTIVAS

Artículo 86. Organización de cursos y campañas deportivas

El Patronato Municipal de Deportes de Torrox podrá organizar los cursos y/o campañas de todas aquellas actividades deportivas que demanden los usuarios en cantidad suficiente como para garantizar su viabilidad y tengan cabida en la infraestructura de las instalaciones.

Artículo 87. Los cursos deportivos

Los cursos deportivos serán actividades de duración limitada, respondiendo a programaciones preestablecidas y con objetivos finales fijados.

No podrán reservarse las canchas o pistas en la fecha y horas destinadas a los cursos. Estos podrán estar exentos del precio público por consideración de los técnicos municipales como actividad de interés general.

Artículo 88. Las campañas deportivas

Las campañas deportivas, serán actividades cuya duración estará programada en función de la evolución de los alumnos y donde cualquier alumno podrá integrarse sea cual fuere su nivel, pudiéndose establecer preferencias en la atención de solicitudes de acuerdo a su antigüedad en el curso durante una misma temporada.

Artículo 89. Las escuelas deportivas

Las escuelas deportivas, serán actividades con una duración equivalente a la temporada, de septiembre a junio. Van encaminadas a la iniciación, el aprendizaje y perfeccionamiento en las distintas modalidades deportivas.

Artículo 90. Inscripción en los cursos, escuelas y campañas

Podrá inscribirse en los cursos, escuelas y campañas organizadas por el Ayuntamiento de Torrox cualquier persona interesada en participar en los mismos, previo pago de la cuota establecida al efecto. Las inscripciones se realizarán en el plazo establecido en las oficinas de recepción del Patronato Municipal de Deportes de Torrox.

Con carácter general, deberá inscribirse en la actividad deseada el propio interesado, sea abonado o no abonado a las Instalaciones Deportivas Municipales de Torrox. No obstante, una tercera persona podrá inscribir en una única actividad a una o varias personas, debiendo todas ellas estar integradas en la misma unidad familiar.

El abono de la actividad será un pago único y deberá ser efectivo con una semana de antelación a la celebración del curso, escuela o campaña. Salvo que se especifique otra cosa por los responsables técnicos municipales. Esta cuota únicamente podrá ser reintegrada en los siguientes supuestos:

a) El 100% de la cuota en el supuesto de que el alumno notifique por escrito su intención de no acudir a las clases con menos de cinco (5) días de antelación al inicio del curso, escuela o campaña.

b) El 75% de la cuota en el supuesto de comunicar la baja durante los cinco primeros días del curso, escuela o campaña y no haya

asistido ni participado de forma alguna en el mismo.

c) El 50% de la cuota en el supuesto de que el alumno notifique la baja después de los cinco primeros días y nunca más allá de la mitad de las clases lectivas del curso, escuela o campaña, siempre y cuando no haya asistido, ni participado en forma alguna en el mismo.

Si un alumno no satisface la cuota correspondiente a la quincena, mes o anualidad correspondiente, independientemente del motivo de la misma, perdería su plaza, pasando de estar interesado en continuar, a la lista de espera, si la hubiera.

Artículo 91. Programación de actividades deportivas

La programación de actividades deportivas habrá de ser aceptada y aprobada previamente por el Ayuntamiento de Torrox, a propuesta del Patronato Municipal de Deportes de Torrox.

El Ayuntamiento de Torrox, a través del precio público, establecerá para cada curso, escuela o actividad la cuota a abonar, así como el periodo de celebración, el número máximo y mínimo de participantes, el lugar de inscripción, etc.

En todo caso tendrán preferencias las reservas efectuadas por abonados sobre las efectuadas por los demás usuarios no abonados.

Artículo 92. Suspensión de actividades

El Patronato Municipal de Deportes de Torrox podrá suspender actividades cuando por razones objetivas su continuidad no quede justificada, en cuyo caso serán reintegradas las cuotas abonadas correspondientes a dicha actividad o periodo.

Artículo 93. Obligaciones de los usuarios inscritos en cursos o escuelas deportivas

Son obligaciones de los inscritos en los cursos o escuelas deportivas:

1. Presentar al profesor un certificado médico de actitud para la práctica de la actividad, siempre que así lo solicite el responsable de la impartición del curso, renunciando a reclamar daños y perjuicios por cualquier daño que pudiera sufrir en la práctica del deporte durante el curso deportivo.

2. Abonar las cuotas establecidas por meses anticipados. El impago dará lugar al decaimiento de los derechos.

3. Participar en el curso siguiendo las indicaciones del monitor del curso.

Artículo 94. Derechos de los usuarios inscritos en cursos

Son derechos de los inscritos en los cursillos:

1. Utilizar las instalaciones deportivas donde se desarrolla el curso.

2. A que no se cambien los horarios y días de impartición del curso, salvo por causa de necesidad y con derecho a obtener la devolución de lo abonado en caso de que el cambio afecte a más del 50% del tiempo de duración del curso.

3. A que se facilite por el Patronato Municipal de Deportes de Torrox el material deportivo preciso, excepto la ropa personal.

4. A que se devuelva la parte proporcional de la cuota abonada por el periodo impartido, cuando no se justifique la continuidad del curso, previo aviso a los usuarios.

5. A que toda actividad esté impartida por un monitor deportivo capacitado a tal efecto.

TÍTULO VIII

Régimen sancionador: Infracciones y sanciones

Artículo 95. Régimen legal y órgano competente

La responsabilidad por las infracciones a lo establecido en el presente reglamento se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, normativa de desarrollo.

Será órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en este Reglamento el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrox o Concejal en quien delegue. Todo ello sin perjuicio del régimen de competencias que en cada momento, atribuya la legislación vigente.

Artículo 96. Obligación de cumplimiento del presente reglamento

Los usuarios deberán dar cumplimiento a todas las obligaciones

recogidas en el presente reglamento, ya que su incumplimiento dará lugar a la imposición de la correspondiente sanción, además de las que seguidamente se relacionan.

Artículo 97. Facultades de los responsables de las instalaciones
Los responsables de la instalación tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de las instalaciones, a aquellas personas que no observen la conducta debida.

Artículo 98. Clasificación de las infracciones

Las infracciones se clasificarán en graves y leves tal como se señala a continuación:

a) INFRACCIONES GRAVES

1. Hurtar, robar o deteriorar intencionadamente las instalaciones, equipamientos, material deportivo o pertenencias y objetos de los usuarios o espectadores.
2. Provocar y participar en riñas, tumultos o agresiones físicas en el interior del recinto deportivo.
3. Ensuciar intencionadamente el agua de la piscina, o arrojar cualquier clase de objeto dentro de la misma.
4. Agredir física o verbalmente al encargado y trabajadores de la instalación.
5. No atender de forma reiterada a las indicaciones que los responsables establezcan para el buen funcionamiento de los servicios y las instalaciones.
6. La comisión de tres infracciones leves distintas en un plazo de tres meses.

b) INFRACCIONES LEVES

1. Consumir bebidas alcohólicas y/o tabaco en las instalaciones, salvo en las zonas autorizadas para ello.
2. Consumir bebidas y/o alimentos en los lugares destinados a la práctica deportiva, zona de la piscina y zona de playa y zonas en las que esté expresamente prohibido.
3. Introducir animales de cualquier clase u objetos no permitidos en la instalación.
4. El incumplimiento de las normas específicas de uso de cada instalación de forma reiterada.
5. La introducción de comidas o bebidas, latas, recipientes de vidrio, etc., en la zona de práctica deportiva y anexos.
6. La entrada en las áreas destinadas exclusivamente al otro sexo.
7. La práctica de juegos o deportes en áreas no destinadas al efecto, alterando el buen funcionamiento, mediante cantos o faltando al respeto a los demás usuarios, público, etc.
8. Escupir, ensuciar o maltratar las instalaciones o el equipamiento deportivo.
9. No utilizar el equipo deportivo en las zonas específicas destinadas a la práctica del deporte.
10. El uso del carné por persona diferente al titular del mismo.
11. No respetar las demás prohibiciones, limitaciones u obligaciones establecidas en esta normativa.

Dichas faltas se apreciarán teniendo en cuenta las circunstancias agravantes, atenuantes, o eximentes modificativas de la responsabilidad, sin perjuicio del ejercicio de las correspondientes acciones judiciales, cuando el Ayuntamiento de Torrox aprecie en las acciones señaladas anteriormente responsabilidades penales o civiles.

Artículo 99. Sanciones

Los actos constitutivos de infracción serán sancionados tal y como se dispone en el presente artículo.

a) Como consecuencia de las infracciones graves se podrá imponer la oportuna sanción consistente en la expulsión temporal por un período máximo de 6 meses y la pérdida de todos los derechos como abonado y usuario durante el periodo de la sanción, y/o la imposición de una multa de hasta 1.500 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.

Las infracciones y sanciones graves prescribirán a los 2 años.

b) Como consecuencia de las infracciones leves, se podrá imponer la oportuna sanción consistente en el apercibimiento y/o la expulsión temporal por un período máximo de 30 días y la retirada por el

mismo plazo del carné de abonado, y/o la imposición de una multa de hasta 750 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.

Las infracciones leves prescriben a los seis meses, siendo el plazo de prescripción de las sanciones leves de un año.

Disposiciones finales

Primera. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia local y regirá hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Segunda. Normativa supletoria

En lo no previsto en el presente Reglamento de Servicios se regirá por lo dispuesto en la normativa específica en materia deportiva y en concreto la Ley del Deporte y el RD 159/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normativa en vigor.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en

Málaga en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

En la villa de Torrox, a 29 de noviembre de 2013.

El Alcalde, firmado: Francisco Muñoz Rico.

15959/13

NOTA IMPORTANTE: este texto se muestra aquí sólo con fines consultativos. Su original en formato PDF, publicado el día 27 de diciembre de 2013, es el único que cuenta con validez a efectos legales y puede descargarse desde el siguiente enlace:
[271213246a01.pdf](https://www.bopmalaga.es/edicto.php?id=210759&control=1811088436&marcar=un...)